REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO.

PLAZA JUÁREZ, NO.7 COL. CENTRO
SAN JERÓNIMO DE JUÁREZ, GRO. C.P. 40966

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, observancia general y obligatoria en el municipio de Benito Juárez, y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como los servicios públicos que la misma proporciona.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tiene a su cargo los siguientes servicios públicos, mismos que podrá proporcionar de manera directa o través de terceros, conforme a lo establecido por las normas jurídicas correspondientes:

I. Alumbrado Público;
II. Mercado Municipal;
III. Rastro Municipal;
IV. Panteón Público Municipal;
V. Limpia y Aseo Público del primer cuadro de la Cabecera Municipal;
VI. Recolección y traslado de residuos sólidos (basura);
VII. Atención a servicios sanitarios;
VIII. Creación de nuevos proyectos de parques y jardines; y
IX. Habilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura municipal, parques, jardines y áreas verdes municipales, que hayan sido recibidas por la Dirección;

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Administración Pública Municipal:** Áreas y direcciones que integran la Administración Pública Municipal de Benito Juárez, Guerrero;

II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez;
III. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Benito Juárez, vigente;
IV. **Cabildo:** Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada el Presidente Municipal, Síndico(a), Regidores y Secretario General;
V. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna Municipal y Direcciones Generales;
VI. **Dirección General:** La Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez;
VII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero;
VIII. **Municipio:** El Municipio de Benito Juárez;
IX. **Presidenta o Presidente Municipal:** La persona Titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Benito Juárez;
X. **Reglamento:** El Reglamento Interno de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, y
XI. **Unidades Administrativas:** Las Áreas, las Subdirecciones y Departamentos que conforman a la Dirección General de Servicios Públicos, necesarias para su eficiente desempeño, en términos del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:
I. El H. Ayuntamiento de Benito Juárez;
II. La Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Ayuntamiento:
I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;
II. Aprobar y autorizar al titular de la Presidencia Municipal y a los funcionarios que estime competentes, para suscribir con autoridades Federales, Estatales, Municipales y/o particulares, convenios de colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Benito Juárez y dentro su ámbito de competencia;

III. Conocer y, en su caso, aprobar la apertura de panteones que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

IV. Otorgar y, en su caso, revocar concesiones a particulares para el establecimiento de nuevos panteones dentro del Municipio, o para los servicios públicos que otorgan los mismos;

V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y

VI. Impulsar y promover la participación de los habitantes del Municipio, en acciones destinadas a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones y facultades de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

I. La prestación de los servicios públicos municipales señalados en el presente reglamento;

II. Realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente ordenamiento;

III. Elaborar, proponer y dar seguimiento a los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales;

IV. Proponer y dar seguimiento a las acciones relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales;

V. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la observación y cumplimiento de las disposiciones Municipales, Federales, Estatales y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

VI. Organizar la operatividad de los servicios que permita una mayor optimización de funciones y recursos;

VII. Implementar las acciones preventivas o correctivas que requiera la prestación de los servicios públicos valorando la necesidad y conveniencia de los mismos;

VIII. Regular la recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos municipales, así como establecer las infracciones y determinar las sanciones para los actos u omisiones que afecten el servicio de limpieza pública;

IX. Fomentar la participación ciudadana en los programas tendientes a mejorar los servicios públicos municipales, así como su permanente vigilancia;

X. Administrar, operar, conservar y vigilar el servicio de alumbrado público;

XI. Autorizar los proyectos e inspeccionar las obras para la instalación del alumbrado público y emitir el dictamen técnico procedente;

XII. Proponer acciones que impulsen el desarrollo sobre el uso de energías renovables y tecnologías limpias, en la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo;

XIII. Administrar el rastro, mercado y panteones municipales, a través de las unidades administrativas o áreas que correspondan;

XIV. Dar trámite a las solicitudes de poda, a petición de parte interesada;

XV. Dar trámite a las solicitudes de derribo de árboles, a petición de parte interesada, cuando se ponga en riesgo la integridad humana o patrimonial, cuando sea por motivo de las obras y acciones, la encargada de emitir dichos dictámenes será la Dirección del Municipio;

XVI. Proporcionar los cursos y capacitación necesaria que redunden en beneficio de los servicios prestados;

XVII. Convocar periódicamente a reuniones de trabajo a las áreas a su cargo;

XVIII. Colaborar en la elaboración de los manuales correspondientes al que estarán sujetas las acciones derivadas del presente reglamento;

XIX. Mantener el orden y la disciplina del personal a su cargo y solicitar al área correspondiente, la aplicación de sanciones que en su caso procedan;

XX. Designar a la persona que ejerza la función de jefe administrador en los panteones municipales;

XXI. Documentar e informar a las autoridades competentes sobre los indicadores que permitan evaluar la prestación de los servicios públicos municipales;

XXII. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y demás autoridades competentes para el auxilio y debido cumplimiento de sus funciones de conformidad a lo señalado en las disposiciones aplicables;

XXIII. La administración, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones;

XXIV. Ordenar la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones;

XXV. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones municipales;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y

XXVII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- La persona Titular de la Dirección, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer y conducir las políticas generales de la Dirección, en términos de la legislación aplicable;

II. Expedir los acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Dirección, dentro del ámbito de sus atribuciones;

III. Proponer al Cabildo por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, los proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y demás disposiciones sobre asuntos de competencia de la Dirección;

IV. Solicitar informes y, en su caso, acordar con las personas Titulares de las Unidades Administrativas y/o áreas de trabajo, algún asunto que requiera su atención directa, en términos de su competencia;

V. Proponer a la persona Titular de la Presidencia Municipal, los nombramientos del personal de las Unidades Administrativas u áreas de trabajo a su cargo;

VI. Controlar, en el ámbito de su competencia, los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección, con base en el Presupuesto de Egresos autorizado;

VII. Vigilar que la prestación de los servicios públicos municipales en el ámbito de competencia de la Dirección, se sujeten a las normas y legislación vigente;

VIII. Vigilar que se dé respuesta o solución a las peticiones, reportes y reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios municipales, en el ámbito de su competencia;

IX. Solicitar a la Tesorería, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la normatividad aplicable;

X. Proporcionar, a las instancias competentes previa validación de las Unidades Administrativas, los datos relativos a las actividades desarrolladas por la Dirección, para la formulación del informe de gobierno;

XI. Vigilar de manera general el diseño, implementación y operación del control interno para el logro de los objetivos y metas de la Dirección, en coordinación con la instancia competente;

XII. Asistir a los actos oficiales y atender las comisiones que por su cargo le sean conferidas por la persona Titular de la Presidencia Municipal;

XIII. Coordinar y atender oportunamente las instrucciones que reciba de la persona Titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, dando cuenta de su cumplimiento;

XIV. Integrar, dirigir y evaluar las comisiones de trabajo que se estimen pertinentes, para el mejor funcionamiento de las Unidades Administrativas;

XV. Comparecer ante el Cabildo según se requiera, en términos de las disposiciones legales, para dar cuenta del estado que guarden los asuntos competencia de la Dirección;

XVI. Establecer un sistema eficaz de atención y respuesta a las peticiones, reportes y quejas de la ciudadanía en materia de servicios públicos de su competencia;

XVII. Autorizar la realización de acciones para al control de plagas en parques y jardines de propiedad municipal;

XVIII. Autorizar los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento del alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento y mejoren la imagen urbana del Municipio;

XIX. Solicitar a la autoridad competente el retiro o demolición de cualquier tipo de construcción, que se haya realizado en áreas verdes, áreas comunes o sin permiso correspondiente;

XX. Dirigir en el Municipio, la prestación de los servicios públicos de calles, parques y jardines, alumbrado público, panteones, rastro, cárcamo y demás que pudiera encomendarle la persona Titular de la Presidencia Municipal;

XXI. Instruir la realización de las acciones para atender de manera inmediata los servicios públicos emergentes y prioritarios que surjan en el Municipio;

XXII. Disponer lo necesario para la debida prestación de los servicios de alumbrado público, rastro, cárcamo, parques y jardines y su equipamiento, panteones, riego y fuentes, y

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales, así como las que expresamente le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACION

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS RESPECTO A LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 9.- La población del municipio podrá coadyuvar con el Municipio en la conservación y mantenimiento en buen estado de las áreas verdes, pudiendo

incluso solicitar a la Dirección de Servicios Públicos, mediante escrito firmado, les sea autorizado ejercer directamente estas acciones.

ARTÍCULO 10.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que, mediante la denuncia popular, haga del conocimiento del Municipio, cualquier violación u omisión en la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- En materia de participación ciudadana en la vigilancia del debido cumplimiento de la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Reglamento, la Presidencia Municipal, por conducto de las instancias administrativas competentes, coordinará la colaboración de los vecinos de cualquier centro de población del Municipio y de sus organizaciones representativas.

ARTÍCULO 12.- La denuncia popular podrá hacerse ante la Dirección competente según el servicio público de que se trate, en forma personal, escrita o por vía telefónica, y será mediante un procedimiento de inspección que se verifique el acto u omisión denunciados.

ARTÍCULO 13.- La Dirección competente según el servicio público de que se trate, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

ARTICULO 14.- En aquellos casos en que el H. Ayuntamientos no pueda prestar el servicio público de manera directa en virtud de carecer de los recursos financieros técnicos, materiales o humanos indispensables, o con el objeto de hacer más eficiente el servicio podrán otorgar en concesión la prestación de éste a personas físicas o morales que cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la presente Ley u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 15.- Sólo las personas físicas o morales que gocen de concesión expedida conforme a la presente Ley podrán prestar los servicios públicos.

ARTICULO 16.- En base a las políticas, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los Planes Municipales de Desarrollo, de los centros de población y en lo relativo a la prestación de los servicios públicos, el Estado o los Ayuntamientos mediante acuerdo, decidirán sobre la conveniencia de prestar determinados servicios públicos a través del otorgamiento de la concesión correspondiente.

ARTICULO 17.- La población del municipio tiene el pleno derecho de solicitar al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, el de que le sean proporcionados los servicios de:

- Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.
- Limpia del Mercados central.
- Limpia de Panteones.
- Servicio Limpio del Rastro.
- Limpia y Aseo Público del primer cuadro de la Cabecera Municipal;
- Adecuada habilitación y mantenimiento de la infraestructura municipal, parques, jardines y áreas verdes municipales;

ARTICULO 18.- El adecuado y oportuno servicio que proporcionan las diversas áreas de la Dirección de Servicios Públicos del municipio, proporcionará a la población el desarrollo de mejores condiciones de vida digna.

ARTÍCULO 19.- La población usuaria del municipio, en todos los casos, podrá exigir al H. Ayuntamiento Municipal, que los servicios públicos les sean otorgados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 20.- Es obligación de la Dirección de Servicios Públicos atender, dar respuesta o solucionar las peticiones, reportes y reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios municipales.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES A LOS USUSRIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES ACREEDORAS DE LOS USUARIOS RESPECTO A LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 21.- Los usuarios de los servicios municipales deberán hacer un uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal correspondiente, los desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 22.- En caso de destrucción o daños causados a los equipos, mobiliario, e infraestructura de los servicios municipales, la Autoridad Municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan a los responsables del daño causado, sin perjuicio a que se denuncie penalmente al

infractor ante las autoridades competentes y en su caso, se reclame la reparación respectiva a costa del infractor.

TÍTULO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y ORGANOS ENCARGADOS DE DIRIMIR CONTROVERSIAS DE LOS USUARIOS RESPECTO A LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 23.- Cuando una persona cause daños a algún servicio público prestado por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, éste a través del Director de Servicios Públicos Municipales, citará a la persona infractora para que repare y/o pague el daño causado, esto se hará ante las autoridades competentes en el orden que se cita:

a) En primer lugar, se citará al infractor ante La Síndica Procuradora del Municipio.
b) En caso de no llegar a un acuerdo ante la instancia que se señala en el párrafo anterior, el infractor será citado ante el Juez de Paz del Distrito, y
c) De no llegar a un acuerdo según lo señalado en el párrafo que entecede, el infractor será remitido ante el Ministerio Público.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- El Municipio a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá los siguientes fines y funciones:

I. Prestar y garantizar la operación de los servicios municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado;
II. Combatir la contaminación del agua en coordinación con las autoridades competentes;
III. Proporcionar a los particulares el servicio de agua potable, instalando para ello el medidor correspondiente-, así como los servicios de drenaje y alcantarillado dentro del municipio;

IV. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

V. Cobrar de acuerdo a las tarifas establecidas en las disposiciones legales en la materia, respecto a la prestación de los servicios municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, procediendo legalmente contra los usuarios morosos;

VI. Formular los estudios contables y financieros necesarios para la modificación de las tarifas que le permitan ser autosuficiente en su operación, los que pondrá a consideración del H. Ayuntamiento para la aprobación correspondiente;

VII. Tramitar y resolver lo procedente en relación con los reportes que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los servicios a su cargo, y

VIII. Las demás que sean propias de sus funciones y estén establecidas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- Los servicios municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, se prestarán a quienes expresamente los contraten.

ARTÍCULO 27.- La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, podrá dar lugar a su suspensión.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 28.- El Municipio a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, prestará el servicio municipal de agua potable y fomentará su uso racional y adecuado, observando los siguientes criterios:

a) Cuidar, conservar y mejorar la calidad del agua, como recurso valioso e indispensable para la vida, es responsabilidad de ciudadanos y autoridades para garantizar la salud de la población; y

b) La contaminación del agua se origina en las líneas de conducción de aguas, drenaje, subsuelo u otros, por medio de sustancias y residuos que afectan a

los organismos vivos y su hábitat, en tal virtud se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o criminal que contribuya a degradar la calidad del agua.

ARTÍCULO 29.- Cuando por cualquier causa no se pueda determinar el consumo de agua a los usuarios que cuentan con medidor, los derechos se cobrarán de acuerdo con la cuota fija establecida en las disposiciones legales aplicables. Lo mismo se hará cuando el usuario no cuente con aparato medidor.

ARTÍCULO 30.- En todo momento el usuario tendrá la posibilidad de que se le aplique el criterio de usuario de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, una vez que el órgano operador compruebe la situación socioeconómica del usuario.

TITULO SEPTIMO
DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
(AGUAS RESIDUALES)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- En relación al saneamiento, uso racional y adecuado de las aguas residuales, La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;

II. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios municipales

III. Llevar y mantener actualizado el registro de las descargas de aguas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que este servicio administre, así como las fuentes de contaminación de agua de jurisdicción municipal;

IV. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes, en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas utilizadas en el municipio, de materiales radioactivos u otros que propicien su contaminación; y

V. Promover el reuso de aguas residuales tratadas para la industria, la agricultura, el riego de áreas verdes u otros usos similares, siempre y cuando se satisfagan las normas técnicas sanitarias y ecológicas correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de substancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen los equipos e instalaciones del servicio y sean un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, en los sistemas municipal de drenaje y alcantarillado, o verter en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora y a la fauna, violentando las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente, así mismo lavar vehículos en ríos, lagos, presas o arroyos.

ARTÍCULO 34.- En el territorio del municipio las aguas residuales provenientes de cualquier fuente, sólo podrán ser utilizadas en actividades económicas, áreas verdes o usos domésticos si se someten al tratamiento adecuado de depuración y saneamiento, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y bajo las disposiciones normativas en la materia.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, podrá llevar a cabo visitas de inspección para la verificación de la calidad del agua residual de las industrias, comercios o servicios, cuando lo juzgue pertinente mediante documento oficial expedido por la misma.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE BOMBEO
DEL CARCAMO

ARTÍCULO 36.- Se entiende por un **cárcamo de aguas residuales**, a un sistema de bombeo que junta el agua sucia del drenaje y la empuja hacia arriba o hacia una planta de tratamiento cuando el agua ya no puede avanzar sola por gravedad.

ARTÍCULO 37.- El cárcamo municipal está diseñado de tal forma que se tenga la facilidad para su inspección, mantenimiento y limpieza, con lo cual se garantiza un buen funcionamiento a largo plazo.

ARTÍCULO 38.- El cárcamo de aguas residuales, tiene las siguientes funciones:

a) La de **Recolección,** ya que junta toda el agua negra y gris que viene de las casas y calles.

b) De **Impulso,** ya que se utilizan bombas de agua para subir el agua de nivel y llevarla lejos, en este caso hasta la laguna de oxidación
c) De p**revención,** ya que evita que el drenaje se tape y se desborde en las calles.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a través de la Dirección de Servicios Públicos, dará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al cárcamo de aguas residuales, mediante las acciones de:

- **Revisión de niveles,** con ello se verifica de manera periódica **c**uánta agua hay, para evitar que esta no rebase el límite.
- **Control de motores,** permite la verificación que las bombas en el tablero eléctrico prendan bien.
- **Limpieza y desazolve,** esta acción consiste en eliminar la basura, lodo y objetos atorados que pudieran dañar las bombas.

ARTÍCULO 40.- El cárcamo municipal reviste gran importancia en la población de la cabecera municipal, ya que presenta un sinfín de funciones como:

- **Prevención de Inundaciones**: El cárcamo del municipio de Benito Juárez maneja grandes volúmenes de agua de lluvia, evitando la acumulación en áreas urbanizadas y reduciendo el riesgo de inundaciones.
- **Gestión Eficiente de Aguas Residuales**: Facilitan el transporte de aguas residuales desde las zonas urbanas hasta la laguna de oxidación, contribuyendo a un entorno más limpio y saludable.
- **Protección del Medio Ambiente**: Al recolectar y tratar adecuadamente las aguas residuales, los cárcamos evitan la contaminación de cuerpos de agua naturales, protegiendo los ecosistemas.
- **Mejora en la Salud Pública**: Al asegurar la correcta gestión de las aguas residuales, se reduce la propagación de enfermedades transmitidas por el agua.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**,** tendrá a su cargo el buen funcionamiento del cárcamo, para evitar las inundaciones durante la época de lluvias, relacionadas con el drenaje sanitario y pluvial de la cabecera municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS LAGUNAS DE OXIDACION

ARTÍCULO 42.- El Municipio de Benito Juárez cuenta para el servicio del tratamiento de las aguas residuales de la cabecera municipal, con tres lagunas de oxidación, las cuales actúan como un sistema natural de tratamiento biológico de las aguas residuales; utilizando la acción combinada de bacterias, algas, luz solar y gravedad para lograr descomponer la materia orgánica, eliminar patógenos y reducir la contaminación antes de que el agua sea descargada de forma segura.

ARTÍCULO 43.- Las lagunas de oxidación con que cuenta el municipio, tienen una vital importancia, teniendo entre sus principales funciones:

- **Tratamiento biológico:** En ella se descomponen los desechos orgánicos disueltos y sólidos suspendidos en el agua.
- **Control ambiental:** Nos permite reducir los malos olores y eliminar bacterias dañinas mediante procesos ecológicos.
- **Saneamiento básico:** Proporciona una solución económica y eficiente para el manejo de aguas negras municipales o industriales.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a través de la Dirección de Servicios Públicos, dará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las lagunas de oxidación del municipio, realizando las acciones de:

a. **Limpieza de taludes y bordos:** El personal asignado, se encarga de retirar la maleza y refuerza las paredes de contención para evitar fugas o desbordamientos.
b. **Desazolve de sedimentos:** En esta acción, se extrae el lodo acumulado en el fondo para mantener de esta manera, la capacidad de almacenamiento.
c. **Control biológico:** El personal se encarga de la aplicación de microorganismos o aditivos, cuando se requiere acelerar la descomposición o corregir problemas de olor.

TÍTULO OCTAVO
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 45.- El área de Alumbrado Público, será la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46.- El alumbrado público, es un servicio que debe otorgar el Municipio, el cual consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se coadyuve con la seguridad de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 47.- Es facultad y responsabilidad del Municipio prestar el servicio de alumbrado público, a través de los órganos operadores correspondientes, en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común y vías públicas de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 48.- Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos la prestación del servicio de alumbrado público, y cuando resulte necesario podrá intervenir la Dirección de Obras Públicas en lo relativo a construir las instalaciones de alumbrado público mediante administración directa o por contrato a través de los Comités de Obras Públicas u Oficialía Mayor, según sea el caso.

ARTÍCULO 49.- La prestación del servicio municipal de alumbrado público a cargo de la Dirección de Servicios Públicos comprenderá:

I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
II. La organización en la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, conforme a la cobertura del servicio y a las condiciones operativas;
III. La instalación y operación de líneas y redes de iluminación pública, mediante administración directa o por contrato a través de los Comités de Obras Publicas o de Adquisiciones según sea el caso;
IV. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas de alumbrado público, lámparas y demás accesorios;
V. La supervisión de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
VI. La ampliación del servicio, cuando las cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran o cuando sea necesaria a fin de cumplir con las normas oficiales mexicanas vigentes en materia de alumbrado público;

VII. La determinación del horario de activación y desactivación del servicio municipal de alumbrado público.

VIII. La Supervisión en campo del funcionamiento del sistema de alumbrado público y verificar la atención de las fallas detectadas o reportadas, y

IX. La programación y coordinación de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias y demás componentes del servicio.

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Servicios Públicos no instalará postes ni luminarias en derechos de vía en general, pasos de servidumbre y zonas no urbanizadas en general.

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Servicios Públicos coordinará las acciones con la Comisión Federal de Electricidad o con las instancias competentes cuando las fallas correspondan al suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Servicios Públicos coordinará las acciones de iluminación provisional o apoyo técnico en eventos públicos o actividades extraordinarias que así lo requieran.

ARTÍCULO 53.- Las acciones ordinarias de alumbrado público, constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 54.- Se entenderá por acciones ordinarias de alumbrado público:

I. Instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante administración directa o por contrato a través de los Comités de Obras Públicas u Oficialía Mayor, según sea el caso;

II. Brindar mantenimiento preventivo y en su caso correctivo de las luminarias, para brindar el servicio público en todo el Municipio;

III. Reemplazo de iluminarias obsoletas en el territorio Municipal;

IV. Dar mantenimiento preventivo y en su caso correctivo a los postes de alumbrado y reemplazar las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural, así como instalar las que pudiesen resultar necesarias;

V. La instalación de postes de tubo con sistema de luz y de control electromecánico o electrónico que genere la iluminación en la vía pública y lugares de uso común;

VI. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente las acciones en donde se pretendan instalar postes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad;

VII. Mantener libres de pintas y propaganda, los postes en general, y

VIII. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 55.- Se entenderá por acciones extraordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:

I. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.

II. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público.

III. Apoyo a instituciones Educativas Públicas o cualquier institución pública municipal, estatal o federal con equipo y acciones de instalación.

IV. Reemplazo de postes dañados por accidentes automovilísticos con cargo infractor.

V. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, para:

a. Solicitudes de presupuesto.
b. Electrificación de comunidades.
c. Reparación o reemplazo de transformadores.
d. Reemplazo de postes de concreto dañados.
e. Reparación de fallas en el suministro.
f. Reparación de red de Media Tensión y Baja Tensión.
g. Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos vivos de Media Tensión.
h. Programas de optimación y ahorro de energía.
i. Corrección de catenarias.

ARTÍCULO 56.- Los residuos producto de las acciones ordinarias y extraordinarias, realizadas o contratadas por la Dirección de Servicios Públicos, son responsabilidad de ésta, así como lo es el retirar y/o confinar dichos residuos en los sitios destinados para ello, o en su caso reutilizar los mismos cuando así sea posible.

ARTÍCULO 57.- Son considerados usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el territorio del mismo

ARTÍCULO 58.- El pago de la contraprestación del servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Municipio por conducto de la empresa encargada de prestar el servicio de energía eléctrica, misma que podrá actuar en funciones de retenedor fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO EFECTUADAS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 59.- Son obligaciones de los beneficiarios del servicio municipal de alumbrado público:

I. Cuidar y respetar las líneas de conducción, instalaciones, equipo y accesorios del alumbrado público municipal;
II. Reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el Servicio Público de Alumbrado;
III. Realizar el pago del derecho por concepto del servicio municipal de alumbrado público a través del organismo legalmente facultado.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibido a los beneficiarios del servicio municipal de alumbrado público:

I. Destruir, afectar o dañar por cualquier medio o motivo las redes de alumbrado público municipal, lámparas, líneas de conducción, postes y los demás accesorios del servicio;
II. Obstaculizar de manera injustificada que el órgano operador del servicio de alumbrado público realice las obras de introducción o de mantenimiento a la red de alumbrado público;
III. Disponer para sí mismo de las líneas de conducción, equipo, instalaciones y los demás accesorios del sistema de alumbrado público;
IV. Activar o desactivar el servicio de alumbrado público sin la autorización del órgano operador o, en caso de ser persona autorizada, cuando lo haga fuera de los horarios y condiciones previamente establecidos, y
V. Las demás que sobre esta materia establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 61.- La limpia, recolección y traslado de residuos sólidos es responsabilidad del Municipio, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, conforme a las disposiciones legales aplicables. La Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Municipal, dará las facilidades necesarias para que los particulares participen en esta tarea.

ARTÍCULO 62.- Los residuos que se recolecten son propiedad del Municipio y pueden ser aprovechados para fortalecer el patrimonio y la hacienda municipales.

ARTÍCULO 63.- Todos los habitantes del municipio están obligados a colaborar con el órgano operador competente para que se conserve aseado y limpio el municipio.

ARTÍCULO 64.- El órgano operador se hará cargo inmediatamente, de las acciones de limpieza y saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros o desastres.

ARTÍCULO 65.- Este Título tiene por objeto fijar las bases para establecer:

I. La planeación, organización, vigilancia y funcionamiento del servicio público de aseo urbano;
II. La recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos a las unidades de transferencia y disposición final para su almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final;
III. El aseo de la vía pública, lotes baldíos, inmuebles abandonados y áreas de uso común del Municipio;
IV. El transporte y disposición de cadáveres de animales recogidos en la vía pública y áreas de uso común;
V. El ordenamiento de las actividades de los particulares con contrato o concesión relacionada con las materias de este Título;
VI. La supervisión y vigilancia de las instalaciones donde se realice la transferencia y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos; así como su operación en caso de que el Municipio preste el servicio de forma directa, y

VII. El retiro de la vía pública de los vehículos o sus remanentes abandonados, que no estén en condiciones de circular y cuyo propietario se desconozca, así como el procedimiento de adjudicación y comercialización de dichos vehículos.

ARTÍCULO 66.- Para los efectos de este Título, se entiende por:

- **Almacenamiento:** La acción relativa a la clasificación, retención temporal y acondicionamiento de los residuos sólidos no peligrosos;
- **Áreas comunes:** Los espacios de convivencia y uso general de los habitantes del Municipio considerados por el Código Municipal, como bienes de uso común;
- **Barrido:** Acción de limpieza manual, que implica recoger residuos sólidos urbanos tirados en la vía pública;
- **Cenizas:** El producto final de la combustión de los residuos sólidos;
- **Contenedor:** El recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos;
- **Generación:** La producción de materiales desechados por el ser humano, durante la realización de sus actividades;
- **Incineración:** El proceso de combustión controlada para tratar los residuos sólidos no peligrosos;
- **Lavado a alta presión:** Sistema de limpieza a plazas, fuentes y monumentos mediante el uso de hidro-lavadoras y/o manguera con motobomba eléctrica;
- **Limpieza:** El aseo de vialidades y predios colindantes, lotes de propiedad municipal;
- **Recolección:** La acción de recoger los residuos sólidos urbanos generados en zonas habitacionales;
- **Ruta o Zona:** La delimitación geográfica cuya determinación corresponde a la Dirección, y que es indispensable para la prestación del servicio público de limpia. La ruta se determina para los efectos de recolección y barrido, y zonas en cuestión de volantas o limpieza de calles que requieran recolección de residuos sobre todo de banquetas, así como desorillado;
- **Sitio para la disposición final:** El lugar de carácter permanente y condiciones adecuadas donde se depositan los residuos sólidos no peligrosos para su posterior degradación, que propende a evitar daños a los ecosistemas;
- **Traslado:** La transportación de los residuos sólidos no peligrosos de carácter municipal, en cualquiera de sus modalidades, y
- **Vehículo abandonado:** Medio de transporte de tracción o propulsión motora que reúna las siguientes características:

a. Que visiblemente no esté en condiciones de circular por el estado de deterioro en el que se encuentra;
b. Que se encuentre aparente o presumiblemente abandonado en la vía pública, y
c. Que además no tenga placas de circulación que permita su identificación, o que, contando con estas, la autoridad correspondiente no cuente con registro vigente alguno, estén sobrepuestas o que por cualquier motivo no sea posible identificar al propietario.

ARTÍCULO 67.- Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte la Dirección, aquellos que recolecten los concesionarios que prestan el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en rutas habitacionales a nombre del Municipio, o bien, aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas para tal efecto y los vehículos abandonados que sean retirados de la vía pública y no reclamados en el término previsto en el presente Título, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos directamente o asignar su aprovechamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 68.- El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, al proporcionar el servicio, deberá:

a. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, recepción, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos cuando la prestación del servicio sea directa, y supervisar su cumplimiento en aquellos casos en que el servicio sea prestado por particulares;
b. Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del Municipio;
c. Concertar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, la realización de campañas de limpieza;
d. Solicitar al Ayuntamiento, de considerarlo necesario para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, la autorización para concesionar y contratar la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Título, de acuerdo con la normatividad aplicable;
e. Atender oportunamente los servicios y quejas que demanda el usuario del servicio, y
f. El transporte y disposición de cadáveres de animales recogidos en la vía pública y áreas de uso común.

ARTÍCULO 69.- Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este Título, la Dirección tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I. Nombrar el personal y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material necesario para efectuar el barrido manual, así como el lavado a presión;
II. Establecer programas de capacitación para el personal de su área operativa;
III. Coordinar con los vecinos las acciones de apoyo que proporcionarán a la propia Dirección en las labores de vigilancia y supervisión del cumplimiento del Reglamento. Los vecinos tendrán el carácter de ciudadanos comisionados de sector;
IV. Programar el servicio público de aseo, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos y organizar su operación;
V. Instalar contenedores con resistencia adecuada para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado previo estudio sobre su ubicación, así como ordenar su retiro una vez que concluya su utilidad práctica o constituya un problema para la población;
VI. Convenir con las personas físicas o morales la necesidad de destinar sitios y, en su caso, instalar contenedores para depositar residuos de carácter municipal;
VII. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe de prestarse el servicio de recolección de residuos de carácter municipal;
VIII. Llevar a cabo el trabajo de limpia de lotes propiedad del Municipio y cauces de arroyos;
IX. Retirar de la vía pública los vehículos que se encuentren presuntamente abandonados, previo desahogo del procedimiento establecido para este efecto en el presente Reglamento;
X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus determinaciones, y
XI. Desarrollar las demás actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Título.

ARTÍCULO 70.- El órgano operador del servicio deberá llevar a cabo campañas de cultura ecológica y concientización ciudadana, a fin de mejorar la imagen y la salud en el municipio en especial deberá implementar programas que promuevan la separación de los residuos sólidos tóxicos, orgánicos e inorgánicos por parte de quienes los generen.

ARTÍCULO 71.- La recolección de residuos sólidos deberá realizarse por lo menos tres veces por semana, el órgano operador fijará e informará periódicamente a la población los días y horarios establecidos, a través de los medios de información que considere pertinentes.

ARTÍCULO 72.- Cuando la recolección de los residuos sólidos domésticos no pueda realizarse frente a su domicilio, sus moradores deberán llevarlo al llamado del transporte de recolección a la esquina más próxima al lugar donde se lleve a cabo éste servicio.

ARTÍCULO 73.- Al hacer uso de los sistemas de recolección de residuos sólidos los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios ya sea colocándolos frente a su domicilio al llamado del camión recolector en los días y horarios que señale el órgano operador o depositarlo en los contenedores urbanos.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Servicios Públicos prestará el servicio de recolección de residuos sólidos bajo los siguientes sistemas:

i. **Recolección vehicular:** Consistente en recoger y separar los residuos sólidos en camiones automotores especialmente diseñados para tal efecto;
ii. **Contenedores:** Depósitos ubicados en determinadas zonas de la población donde los usuarios depositarán sus residuos sólidos; y
iii. **Carritos recolectores ecológicos:** Depósitos móviles operados por personal de aseo urbano.

ARTÍCULO 75.- El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, será pagado por los beneficiarios conforme lo establecen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 76.- Los contenedores de propiedad municipal deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

a. Que su capacidad esté en relación con la cantidad de residuos que deba contener, previa evaluación y aprobación por parte de la Dirección;
b. Tener inscripción alusiva para su identificación y su uso, y
c. Las personas físicas o morales que deban instalar contenedores, deberán contar con la autorización de uso de suelo por parte de la dependencia municipal competente, cuando su instalación sea en la vía pública o áreas comunes.

ARTÍCULO 77.- El servicio de recolección de residuos de locales no destinados a vivienda se sujetará al pago de derechos conforme establece la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 78.- En el caso de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, los propietarios, poseedores o administradores podrán convenir con la Dirección la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO 79.- En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en el artículo anterior, los propietarios, poseedores o administradores deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos no peligrosos a las unidades de transferencia y disposición final, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 80.- En caso de incumplimiento de traslado de residuos sólidos a que se refiere el artículo 68, este se llevará a cabo por la propia Dirección, debiendo sufragar los costos de recolección y transporte por cuenta del infractor.
En caso de que se negara a pagar este servicio, la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico-coactivo, que determine el Código Municipal.

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de recolección de residuos sólidos de locales no destinados a vivienda, en términos de la normatividad aplicable, en cuyo caso, los concesionarios serán los encargados de aplicar las tarifas por concepto de derechos.

CAPÍTULO II
DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 82.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio en relación al presente título, las siguientes:

A. Barrer y mantener limpias las banquetas y la parte proporcional de la calle que les corresponda;
B. Mantener limpios, con barda o cercados sus predios baldíos;
C. Mantener limpios y libres de fauna nociva los edificios, casa u otra construcción de su propiedad o posesión que se encuentren abandonadas o en ruinas, obstruyendo o protegiendo sus accesos;

D. Depositar los residuos sólidos en las bolsas o recipientes correspondientes al tipo de residuo;

E. Sacar la basura al frente de su domicilio en el momento que se haga el llamado correspondiente y entregarla al personal autorizado para que sea depositada en el camión recolector;

F. Contratar el servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos, en la Dirección de Servicios Públicos, cuando el volumen de los residuos rebase los 25 kilogramos. Así mismo, cuando el producto de la poda de árboles y jardines de propiedad privada, rebasen el peso señalado, deberá ser trasladado al relleno sanitario o basurero municipal, por el propietario o convenir con el Operador del carro recolector, su manejo;

G. Depositar los residuos sólidos que se generen en las vías públicas o áreas comunes, en los contenedores y/o recipientes correspondientes destinados para tal efecto;

H. Utilizar los contenedores exclusivamente cuando se localicen en su comunidad habitacional; cada contenedor es destinado para uso exclusivo de 30 familias habitantes del área en que están colocados; y

I. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83.- Queda prohibido a toda persona:

I. Arrojar residuos sólidos en lugares no apropiados o autorizados;

II. Arrojar escombro de construcción y desechos producidos por cualquier actividad en lugares no autorizados;

III. Tirar residuos sólidos fuera de los contenedores y/o depósitos, cobrar por su utilización y en general cualquier otra actividad relacionada con los mismos por parte de personas ajenas al órgano operador del municipio;

IV. Verter residuos sólidos en los contenedores instalados en lugares diferentes al que le corresponda por razón de su domicilio;

V. Arrojar cualquier tipo de residuo sólido cuando transite o se encuentre en el interior de un vehículo de transporte;

VI. Barrer, lavar o reparar unidades de transporte público o privado tirando los residuos sólidos en la vía pública;

VII. Colocar cualquier tipo de publicidad impresa que contamine las vías públicas y las áreas de uso común; y

VIII. Destruir, voluntaria o involuntariamente, el mobiliario y depósitos de residuos sólidos de uso público.

ARTÍCULO 84.- La limpieza del área correspondiente a banquetas y la mitad del arroyo de la calle en la porción ubicada frente a cada propiedad es responsabilidad del propietario, poseedor, usuario o encargado. Quedan excluidos de esta responsabilidad, aquellas personas cuyos inmuebles se ubiquen frente a vialidades con gran circulación de vehículos.

ARTÍCULO 85.- Es obligación de los propietarios de casas desocupadas o de lotes baldíos, dentro del perímetro urbano evitar que se conviertan en depósitos de residuos y para ello deberán mantenerlos debidamente protegidos, cuando menos con malla tipo ciclónica.

ARTÍCULO 86.- El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana, corre a cargo de sus propietarios o poseedores, quienes deberán atender el llamado del órgano operador de efectuar dichos trabajos en un plazo no mayor de 15 días a partir de la notificación correspondiente.
En el caso de que los particulares no atendieran el llamado, serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 87.- Los locatarios de los mercados, tianguistas y comerciantes que trabajen en la vía pública o áreas de uso común, tienen la obligación de conservar limpios los lugares donde laboren y sus alrededores. Por lo tanto, deberán contar con los recipientes de residuos necesarios y adecuados para evitar que éstos se arrojen a la vía pública.

ARTÍCULO 88.- Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de barrer y lavar el frente de sus comercios diariamente y antes de las diez horas.

ARTÍCULO 89.- Quienes presten el servicio de transporte público deberán colocar en el interior de su unidad, por lo menos dos recipientes a la vista del usuario para que deposite sus residuos. Un recipiente deberá de ser para residuos inorgánicos y el otro para los orgánicos. Los recipientes deberán de mantenerse siempre en estado higiénico.

ARTÍCULO 90.- Quienes prestan el servicio de transporte de materiales o desechos de construcción u otros similares, deberán cubrir con lonas el material transportado, esto con el fin de asegurarlo.

ARTÍCULO 91.- Los propietarios, administradores o encargados del transporte público, deberán mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública en sus terminales o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 92.- El retiro inmediato de escombros y residuos dejados en la vía pública, de obras de particulares, es responsabilidad del propietario o encargado de la misma.

ARTÍCULO 93.- Los propietarios o poseedores de predios no deberán acumular los residuos de las podas en la vía pública. En caso de incumplimiento, el órgano operador los recogerá con cargo a ellos, sin perjuicio a la sanción a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 94.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material que estorbe el tránsito de vehículos y/o peatones; así mismo está prohibido el lavado, limpieza o reparación de vehículos que generen residuos sólidos en la vía pública.

ARTÍCULO 95.- Las empresas, así como las instituciones públicas y privadas, colocarán en coordinación con el responsable de estas actividades del H. Ayuntamiento Municipal, depósitos a la vista del público mediante el empleo de señalización correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Los usuarios del servicio de limpia podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo tendrán su número en forma visible, así como el teléfono de la oficina de reportes correspondiente.

TITULO DECIMO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES
DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 97.- El H. Ayuntamiento a través de su Dirección de Servicios Públicos, proporcionará un eficiente servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio, intentando a través de ello

mantener una calidad de vida aceptable dentro de los parámetros de salubridad y limpieza necesarios, que procuren a su vez una imagen urbana presentable y un medio ambiente sano.

ARTÍCULO 98.- El vehículo que da el servicio de recolección de los desechos sólidos domésticos, podrá disponer de estos desechos sólidos domésticos, comerciales e industriales generados en el Municipio, de una manera adecuada y eficaz y trasladarlos al centro de acopio para su tratamiento.

ARTÍCULO 99.- La Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Municipal, deberá prestar eficientemente el servicio de transporte, destino y tratamiento de los desechos sólidos que se generen dentro de los límites territoriales del Municipio.

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Servicios Públicos a través del personal a su cargo, deberá realizar la disposición final de residuos sólidos dentro de los lineamientos marcados por la Ley y en apego a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 101.- La Dirección de Servicios Públicos vigilará que se realicen los movimientos de tierra necesarios para la debida compactación y extendido de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 102.- El camión recolector realizará la recepción de los residuos sólidos de particulares, industrias y comercios en apego a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicios Públicos y los trasladará al depósito municipal donde se le dará el tratamiento adecuado.

ARTÍCULO 103.- El personal asignado de la Dirección de Servicios Públicos y por indicaciones expresas del Presidente Municipal, se encargarán de realizar oportunamente la extensión y compactación de los residuos sólidos vertidos en el lugar destinado para este fin, a fin de evitar la contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Servicios Públicos se encargará de dar cumplimiento a los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, aplicables a la materia.

PLAZA JUÁREZ, NO.7 COL. CENTRO
SAN JERÓNIMO DE JUÁREZ, GRO. C.P. 40966

ARTÍCULO 105.- El Director de Servicios Públicos supervisará que el personal que presta el servicio de recolección, traslado y depósito final de los residuos sólidos, se encuentren realizando sus labores de forma eficiente, continua, regular, general y uniforme, de acuerdo a la planeación de rutas.

ARTÍCULO 106.- El Director de Servicios Públicos instruirá a su personal a cargo, que los desechos y desperdicios que se generen en los tianguis y mercados municipales, sean recolectados oportunamente; así como también, en los operativos de limpieza en días festivos, manifestaciones y festividades cívicas, y que estos sean trasladados de inmediato al depósito para su tratamiento final.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 107.- Las disposiciones de este título tienen por objeto reglamentar el funcionamiento, administración y operación de los cementerios y los servicios inherentes a los mismos por conducto de la Dirección de Servicios Públicos del municipio.

ARTÍCULO 108.- Para los efectos del presente título se considera como panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones en materia de salud y municipales, el Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 109.- Por el tipo de administración los cementerios dentro del municipio se clasifican como cementerios oficiales, y técnicamente son de tipo horizontal o tradicional.

ARTÍCULO 110.- La persona encargada del área de Panteones por parte de la Dirección de Servicios Públicos, deberá supervisar que la prestación de los servicios a cargo de los panteones municipales, se proporcionen con la calidad y eficiencia debida, cumpliendo con todas las normas legales aplicables;

ARTÍCULO 111.- La persona encargada del área de Panteones por parte de la Dirección de Servicios Públicos, deberá verificar plenamente que una vez que se

reciban en los panteones municipales las autorizaciones de sepultura, el servicio se proporcione antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización u orden de autoridad competente;

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento municipal a través del personal de la Dirección de Servicios Públicos, deberá cerciorarse que se cumplan los lineamientos y normatividad aplicable a la construcción de lápidas, barandales o monumentos sobre las fosas ubicadas dentro de los Panteones municipales.

ARTÍCULO 113.- El Director de la Dirección de Servicios Públicos, supervisará las actividades relacionadas con el mantenimiento y limpieza de los panteones municipales.

ARTÍCULO 114.- El Director de la Dirección de Servicios Públicos, deberá coordinar los trabajos del personal operativo encargado de las labores de mantenimiento y atención en los panteones del municipio.

ARTÍCULO 115.- El Director de la Dirección de Servicios Públicos, a través de su personal operativo, verificará las condiciones de orden, funcionamiento y conservación de las instalaciones de los panteones municipales.

ARTÍCULO 116.- El encargado del área de los panteones municipales, deberá informar a la persona titular de la Dirección, sobre cualquier situación que afecte el funcionamiento de los panteones municipales.

ARTÍCULO 117.- El encargado del área de los panteones municipales, detectará necesidades de mantenimiento o mejora en las instalaciones de los panteones y, reportarlas para su atención.

ARTÍCULO 118.- El encargado del área de los panteones municipales, se encargará de dar el uso adecuado a las herramientas de trabajo y equipo utilizados en las labores de mantenimiento de los panteones.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADOS PÚBLICOS Y TIANGUIS

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119.- El servicio municipal de mercados públicos y centrales de abasto comprende el establecimiento, administración, operación y conservación por parte del H. Ayuntamiento Municipal, de los lugares adecuados para la realización de actividades comerciales, que faciliten a la población el acceso a la oferta de mercancías y servicios.

ARTÍCULO 120.- En el funcionamiento de los mercados se tendrán como objetivos fundamentales los siguientes:

I. Propiciar la oferta de productos básicos a precios bajos, en beneficio de los consumidores;
II. Promover el ordenamiento de los vendedores ambulantes, fomentando su integración en establecimientos fijos, formales e idóneos; y
III. Promover la creación de fuentes de empleo.

ARTÍCULO 121.- La administración de los mercados públicos, debe realizarse con costos de operación, rentabilidad y niveles de eficiencia, que permita el cumplimiento de dichos propósitos.

ARTÍCULO 122.- Para efectos de este título, se consideran:

a. **Mercados Públicos.** - Lugares públicos en donde se ofertan y demandan mercancías;
b. **Tianguis.** - Aquellos lugares donde se realiza una actividad económica temporal de mercancías, determinados días de la semana, en lugares de uso común o vías públicas, por un grupo de personas con autorización municipal; y
c. **Puestos Permanentes o Fijos.** - Lugar o espacio físico, localizado dentro de las instalaciones de los mercados y centrales de abasto donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 123.- Se constituirá un organismo auxiliar de participación social denominado Consejo Municipal de Comercio y Mercados, que se integrará como se establece en el reglamento de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 124.- Serán atribuciones del Consejo Municipal de Comercio y Mercados,
las siguientes:

- **i.** Proponer al Ayuntamiento programas y disposiciones administrativas Para lograr la comercialización y el abasto de productos básico a bajos precios, en los mercados y tianguis en el municipio;
- **ii.** Proponer en base a estudios y programas, la instalación de mercados y/o tianguis, en aquellos centros de población del Municipio que por su desarrollo se justifique;
- **iii.** Proponer al Ayuntamiento los criterios, características y número de concesiones o arrendamientos que se otorgarán por cada particular en los mercados y tianguis;
- **iv.** Opinar sobre las solicitudes de locales en los mercados municipales:
- **v.** Pugnar porque las instalaciones de los mercados ofrezcan las mejores condiciones de higiene y seguridad, respetando la normatividad en construcciones y desarrollo urbano:
- **vi.** Estudiar y resolver, en su caso, los problemas que se presenten en el funcionamiento de los mercados y tianguis municipales;
- **vii.** Promover el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia y dar a conocer las sanciones que se deriven de su incumplimiento, y
- **viii.** Las demás que tiendan a mejorar estos servicios y sean permitidas por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 125.- El Consejo Municipal de Comercio y Mercados, en el cumplimiento de sus funciones podrá conocer de las actividades económicas consistentes en la comercialización de cualquier tipo de mercancías o de servicios al público mediante el pago de un precio determinado, sean ambulantes o instalados en puestos fijos, semifijos o en movimiento, que se realicen en la vía pública o sitios de uso común.

ARTÍCULO 126.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos en la materia de Mercados y Tianguis, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Integrar el padrón de los concesionarios o arrendatarios en los mercados y tianguis, e integrar y actualizar sus expedientes;
II. Realizar las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados y tianguis municipales, incluyendo la coordinación con las autoridades competentes para la prestación de los servicios de vigilancia, recolección de basura, así como el control del estacionamiento y tránsito de vehículos;
III. Llevar el control y presentar un informe mensual de actividades, incluyendo el estado de ingresos y egresos a las instancias competentes;
IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias en los mercados y tianguis del municipio;
V. Vigilar el que se mantengan en buen estado las instalaciones y espacios físicos de los mercados públicos y tianguis;
VI. Comunicar al Presidente Municipal cualquier problema grave que suceda en los establecimientos de mercados y tianguis, y proponer las medidas necesarias en su caso;
VII. Denunciar ante la autoridad correspondiente cualquier acto que altere el orden público dentro de los mercados y tianguis;
VIII. Supervisar que el personal de los mercados públicos y tianguis municipales, cumplan eficientemente su labor;
IX. Retirar del mercado las mercancías en estado de descomposición evidente que se encuentren en los puestos o locales, aun cuando no estén a la vista de los consumidores;
X. Coordinar programas de promoción comercial con el propósito de beneficiar a la comunidad con ofertas de productos básicos a bajos precios, y
XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

ARTÍCULO 127.- Sólo con autorización del Ayuntamiento podrán operar tianguis en el municipio, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento de las actividades económicas.

ARTÍCULO 128.- Los mercados públicos y tianguis, deberán regirse por un reglamento interno o un manual de procedimientos, el cual deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 129.- En cada mercado y tianguis, deberá existir un administrador, que dependerá de la Dirección de Servicios Públicos Municipal, y será el responsable de que se cumplan las disposiciones de este reglamento y las normas aplicables.

ARTÍCULO 130.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos o el Consejo Municipal de Comercio y Mercados, propondrán al Ayuntamiento la distribución y disposición de locales o los lugares de trabajo, así como de las demás áreas necesarias para el buen funcionamiento de éstos establecimientos, siempre cumpliendo con la ley y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en las leyes, el Bando Municipal y los ordenamientos aplicables otorgará a concesión o arrendamiento el servicio de mercados y tianguis.

ARTÍCULO 132.- Los concesionarios o arrendatarios deberán cubrir al Municipio las cuotas establecidas por la normatividad fiscal en la materia.

ARTÍCULO 133.- La concesión o arrendamiento que el Ayuntamiento otorga, es estrictamente personal y no puede transmitiese o cederse en ninguna forma sin la autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- Son obligaciones de los titulares de la concesión o arrendamiento:

a. Inscribirse en los padrones municipales;
b. Pagar con la debida puntualidad las obligaciones fiscales correspondientes;
c. Cumplir con las disposiciones establecidas para la protección del consumidor y actividades económicas;
d. Cumplir las disposiciones de higiene y sanitarias aplicables y tener a la vista en su establecimiento la tarjeta oficial de salud;
e. Respetar el horario establecido por la Autoridad Municipal para el funcionamiento del mercado, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías y debiendo dejar el área de trabajo totalmente limpia, y
f. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y todos los ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento previa opinión de la Dirección Municipal de Servicios Públicos y el Consejo Municipal de Comercio y Mercados, se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo la concesión, arrendamiento o cualquier otro derecho de los usuarios de los mercados, pero únicamente lo hará por acuerdo y previa audiencia en que se escuche al afectado.

ARTÍCULO 136.- Son causas de revocación de la concesión o del arrendamiento:

I. No cumplir con las disposiciones que las autoridades sanitarias le señalen;
II. Dejar de pagar sus obligaciones fiscales por más de dos meses;
III. Cuando se perjudique el interés público;
IV. No realizarse la actividad por el titular a quien se otorgó la concesión por un término de tres meses, con excepción de aviso por escrito a la Dirección de Servicios Públicos, que justifique las razones de la inactividad. En ningún caso la inactividad podrá exceder de un año; y
V. El incumplimiento a lo establecido en la concesión, al presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 137.- Los concesionarios podrán participar en las sesiones de la Comisión Municipal de Mercados; así mismo podrán hacer solicitudes a los administradores o a la Dirección de Servicios Públicos del.

ARTÍCULO 138.- Al efectuarse obras públicas, serán removidos los puestos que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Autoridad Municipal el lugar donde deban reubicarse.

ARTÍCULO 139.- Se prohíbe dentro de los Mercado Públicos o tianguis, tener dentro de los locales, materiales peligrosos de acuerdo a las normas de protección civil aplicables.

ARTÍCULO 140.- Para la tramitación de sus gestiones o peticiones, los concesionarios podrán organizarse libremente de acuerdo al derecho.

TÍTULO DECIMO TERCERO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CALLES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 141.- Es competencia del Municipio, mediante planeación del desarrollo Urbano la forestación y por conducto de los órganos operadores correspondientes, disponer lo necesario para garantizar que la población de San Jerónimo y los centros de población del municipio cuente con jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas con la infraestructura y los servicios necesarios, de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 142.- Las calles, los jardines, parques, andadores y todas las áreas de uso comunitario que no sean propiedad privada, son bienes públicos de uso común y en el presente título se establecen las disposiciones y que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 143.- Las áreas de uso común podrán ser desincorporadas sin consulta social y los dictámenes técnicos correspondientes, en materia de impacto ambiental, desarrollo urbano y servicios públicos, además de cumplir con las formalidades que establece la ley.

ARTÍCULO 144.- Está prohibida y será sancionada, la utilización de áreas verdes de uso común, del municipio, para colocar cualquier tipo de anuncio, salvo el caso de los señalamientos de tránsito y seguridad vial. Ninguna autoridad municipal podrá utilizar su uso, o permitir por omisión, que otras personas violen esta disposición.

ARTÍCULO 145.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 146.- Compete al Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos:

i. Convenir con los particulares la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano, en los centros de población del Municipio, para que cuenten con las obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados;
ii. Crear, dar mantenimiento y rehabilitar los parques, jardines y áreas verdes de uso común; y
iii. Conservar y rehabilitar los paseos públicos y áreas de ornato en calles, avenidas y bulevares.

ARTÍCULO 147.- El H. Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos, vigilará que se dé cumplimiento a todo lo establecido en la legislación sobre imagen, vivienda y desarrollo urbano.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 148.- Son obligaciones de los beneficiarios:

A. Colaborar con el mantenimiento y conservación de parques y jardines ubicados dentro de los centros habitacionales;
B. Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques, jardines, plazas, calles, avenidas, bulevares y centros de población;
C. Conservar, podar y regar los árboles que con motivo de recuperación ecológica plante en frente de su domicilio la Dirección de Servicios Públicos o el propio particular; y
D. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 149.- Queda prohibido a los usuarios del servicio de parques y jardines:

I. Utilizar o dejar utilizar a los menores que de él dependan, las zonas decretadas como típicas o históricas, plazas, parques y jardines con fines diferentes al uso para lo que fueron creados;
II. Utilizar las zonas decretadas como típicas o históricas, plazas, parques y jardines con fines comerciales, salvo las excepciones que fije el derecho; y
III. Las demás que prohíban las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 150.- Los dueños de semovientes deberán impedir que éstos invadan la vía pública o las áreas de uso común. En caso de que un semoviente sea encontrado dañando las áreas verdes, el equipamiento y la infraestructura urbana, el Municipio actuará conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DECIMO CUARTO
DEL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO Y DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

CAPÍTULO I
DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 151.- Se entiende por rastro el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano de acuerdo a las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 152.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados y de conformidad con las disposiciones de este reglamento y los ordenamientos sanitarios aplicables.

ARTÍCULO 153.- Los animales sacrificados serán sometidos a la inspección municipal, tanto en pie como en canal, para la verificación de las condiciones de la carne destinada al consumo humano; sin perjuicio de las revisiones que puedan realizar otras autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 154.- El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije el H. Ayuntamiento Municipal y con aviso a las autoridades competentes. La Dirección de Servicios Públicos será la responsable de cumplir todas las disposiciones aplicables, especialmente en materia de salud.

ARTÍCULO 155.- Sólo se permitirá sacar de los rastros los productos provenientes del sacrificio de ganado, si se acredita el pago de los derechos que establecen las leyes y si ostentan el sello impuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 156.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza podrán ser decomisados. Quienes la hubieren efectuado o permitido serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 157.- Quienes expendan al público los productos derivados de la matanza de ganado, deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva, en caso contrario, la venta se considerará de productos provenientes de rastro clandestino, el producto será decomisado y el responsable del establecimiento será sancionado en términos legales.

ARTÍCULO 158.- Los rastros, las empacadoras y los establecimientos legalmente autorizados para distribuir sus productos deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Reunir las condiciones óptimas de salubridad e higiene que determine la legislación y las autoridades sanitarias;
II. Cubrir los derechos que por este concepto se establezcan en las leyes;
III. Que la matanza se realice sin sufrimientos innecesarios para los animales y apegándose a los lineamientos establecidos en cuanto a la salubridad;
IV. Que la transportación, distribución y comercialización de la carne, destinada para la alimentación y sus derivados, se realice en vehículos que garanticen la salubridad e higiene;
V. Que los productos lleguen al público consumidor a través de expendios legalmente autorizados y reúnan las condiciones sanitarias, en el manejo y procesamiento de la carne y sus derivados; y
VI. Que se cumplan las disposiciones en materia ecológica y cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 159.- El sacrificio de animales destinados al consumo humano sólo podrá realizarse en rastros, empacadoras o establecimientos legalmente autorizados para ello, salvo casos excepcionales y previa práctica de inspección sanitaria, podrá extenderse permiso para que el sacrificio se realice en domicilios particulares siempre y cuando la carne y sus demás productos se destinen exclusivamente al consumo familiar del solicitante.

ARTÍCULO 160.- Para la preservación del medio ambiente y el control de la salud pública se prohíbe tener dentro de las zonas urbanas del municipio, la existencia de corrales o áreas con animales destinados al sacrificio para su consumo.

ARTÍCULO 161.- Se presume que la carne no es apta para el consumo humano y debe retirarse de su distribución o comercialización y asegurarse para su inspección sanitaria, cuando tenga alguna de las siguientes características:

I. Carezca de sello o resello;
II. Aparezcan violados los mismos;

III. Provenga de rastros clandestinos o se ignore su origen;
IV. Se transporte en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres; y
V. Se expenda en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones de salubridad e higiene que dicten las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 162.- La Autoridad Municipal del ramo, impedirá el funcionamiento de lugares en los que se realice la matanza de animales cuando carezcan de autorización o que no cumplan con las normas sanitarias aplicables; asimismo, se asegurarán los instrumentos utilizados para ese fin y los productos derivados del sacrificio clandestino o insalubre para su inspección sanitaria, sin perjuicio a las multas y sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 163.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos tendrá a su cargo la inspección de los servicios de los rastros y, desarrollará un programa de inspección sanitaria del ganado en pie y en canal, de la carne y sus derivados y podrán retirarlos del mercado cuando presente alguna sintomatología patológica que ponga en peligro la salud del público consumidor en cualesquiera de sus etapas de distribución y comercialización.

ARTÍCULO 164.- La prevención de la salud pública es de interés social, por lo que la Autoridad Municipal podrá ordenar la destrucción, por incineración o cualquier otro medio adecuado, de animales, canales, carne y sus derivados, que se estimen nocivos para la salud humana levantando en todo caso acta circunstanciada en que se sustente esta medida, debiendo hacerlo del conocimiento al interesado.

ARTÍCULO 165.- El programa de inspección sanitaria se realizará en todo el municipio de acuerdo a las facultades concurrentes que en materia de salubridad compete al Ayuntamiento, o así se acuerde o convenga con las autoridades respectivas, comprendiendo la inspección de productos en los siguientes casos:

I. Cuando provengan de Rastros Municipales o de Rastros y establecimientos de otros Municipios;
II. Cuando provengan de rastros o matanzas no autorizadas o clandestinas;
III. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos fiscales y su legal procedencia; y

IV. Para constatar que en todas las etapas del proceso de matanza, refrigeración, transportación, distribución y comercialización de la carne y sus derivados conserven las condiciones óptimas de salud e higiene.

ARTÍCULO 166.- La introducción de carnes frescas o refrigeradas procedentes de centros de matanza localizados fuera del territorio municipal, está sujeta a la intervención municipal.

ARTÍCULO 167.- La carne o cualquier producto derivado de la misma que se introduzca en el municipio, de procedencia nacional o extranjera deberá acreditar con la documentación correspondiente haber satisfecho los lineamientos sanitarios de su lugar de origen.

ARTÍCULO 168.- Los responsables de la introducción de carnes de fuera al mercado del municipio, deberán recabar de la Autoridad Municipal el resello correspondiente y pagar los derechos que establece la legislación fiscal en vigor.

ARTÍCULO 169.- La inspección sanitaria de la carne y sus derivados se llevará a cabo en los rastros municipales o en los lugares de embarque o desembarque de los productos, cuando así lo convengan las autoridades con los interesados.

ARTÍCULO 170.- A la Dirección Municipal de Servicios Públicos le corresponde:

I. Vigilar la prestación del servicio de los rastros municipales;
II. Proponer mecanismos tendientes a eficientar la prestación del servicio de rastro;
III. Detectar irregularidades o violaciones al presente reglamento para implementar los correctivos o acciones pertinentes;
IV. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salubridad en todas las etapas del proceso de matanza de animales para el consumo humano y que ésta se lleve a cabo en los lugares permitidos;
V. Proponer conjuntamente con el órgano operador las normas técnicas de trabajo y la formulación de los manuales de operación que cumplan las disposiciones de salud aplicables;
VI. Ordenar visitas de inspección a transportistas, distribuidores o establecimientos expendedores de carne y a los particulares que se dediquen a la actividad, para asegurarse de que operen con la calidad higiénica necesaria;
VII. Autorizar que la inspección sanitaria de productos derivados de la carne se lleve a cabo en los lugares de embarque y desembarque;

VIII. Determinar el retiro del mercado o destrucción de canales, carne o sus derivados, que conforme a dictamen sanitario presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor;

IX. Impedir que funcionen rastros, mataderos o expendios clandestinos;

X. Vigilar que se paguen los derechos o aprovechamientos que generen al fisco municipal por concepto de la prestación de servicios en los rastros, empacadoras o establecimientos relacionados con la industria de la carne;

XI. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con las autoridades federales, estatales, instituciones públicas o privadas en materia de salubridad local en los rastros municipales;

XII. Imponer medidas sanitarias o sanciones a transportistas, distribuidores o establecimientos expendedores de carne y a los particulares, en caso de que hayan incurrido en alguna falta o irregularidad;

XIII. Proponer y aplicar sistemas de control y vigilancia de los servicios generales en los rastros,

XIV. Elaborar el padrón de usuarios permanentes o eventuales de servicios de corrales, sacrificio de ganado, refrigeración, transportación y demás inherentes a los rastros y establecimientos expendedores de cárnicos;

XV. Vigilar que se apliquen correctamente las cuotas o precios por servicios o productos especificados en las leyes correspondientes, y

XVI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 171.- Los domicilios o lugares autorizados para que se realice el sacrificio de animales destinados al consumo humano, los expendios de carne y sus derivados, los vehículos para su transportación y cualquier lugar donde se lleve a cabo alguna actividad relativa a los servicios generales de los rastros, están sujetos a inspección sanitaria, y los particulares están obligados a permitirlas y dar facilidades en su realización.

ARTÍCULO 172.- En casos graves en los que haga con notorio riesgo para la salud del público consumidor, los inspectores municipales de salud pueden adoptar, provisionalmente, las medidas de seguridad idóneas para impedir que se continúe con las actividades relacionadas con la industria de la carne y sus derivados que se estén llevando a cabo sin la debida autorización o en condiciones insalubres.

ARTÍCULO 173.- Aislar o separar por el tiempo necesario para decidir su destino, a los animales que muestren síntomas de padecer alguna enfermedad o sufran lesión que los haga impropios para el consumo humano o se trate de animales aparentemente sanos que hayan tenido contacto con aquellos.

ARTÍCULO 174.- El aseguramiento de objetos o productos cárnicos tendrá lugar cuando existan indicios objetivos de que pueden ser nocivos para la salud.

ARTÍCULO 175.- El aseguramiento de objetos o productos se practicará para evitar su uso en actividades relacionadas con la industria de la carne, hasta que el infractor obtenga la autorización correspondiente, cumpla con los requisitos sanitarios y fiscales, acredite su legal procedencia y cubra las sanciones que se le hubieren impuesto.

ARTÍCULO 176.- La carne y sus derivados que sean objeto de aseguramiento pasarán a inspección sanitaria, de no resultar aptos para el consumo humano, se procederá a su destrucción total o parcial según corresponda, o de ser susceptible para fines industriales, podrán ser vendidos cumpliendo con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 177.- Para determinar el destino de animales, canales, carne y sus derivados que no se estimen aptos para el consumo humano, se deberá tomar en cuenta el catálogo de enfermedades o padecimientos contemplados en leyes y reglamentos sanitarios relacionados con la industrialización de la carne.

ARTÍCULO 178.- Los objetos o productos cárnicos asegurados que no resulten nocivos para la salud serán devueltos a sus dueños, si dentro del término de 10 días acreditan dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 179.- Los objetos o productos cárnicos asegurados no reclamados en los términos del artículo anterior quedarán a disposición del Municipio.

ARTÍCULO 180.- La suspensión de actividades es una medida temporal aplicada a quienes, gozando de autorización para operar alguna o varias etapas del proceso de industrialización y venta de carne, incurran en irregularidades que pongan en riesgo la salud de las personas, pero que sean susceptibles de corregirse.

ARTÍCULO 181.- La Autoridad Municipal competente podrá adoptar las medidas de seguridad idóneas para evitar el riesgo a la salud pública, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, el peligro que entraña para el público y la naturaleza de

los hechos, ya sea imponiendo alguna o algunas sanciones de las señaladas en la legislación aplicable, sin perjuicio a otras sanciones que procedan y de denunciar al Ministerio Público los hechos que puedan constituir delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se abrogan y derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

San Jerónimo de Juárez, Guerrero, a los 19 días del mes de agosto del año 2026.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, GRO. PRESIDENCIA 2024-2027

C. Juan Carlos Aguilar Sandoval
Presidente Municipal

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, GRO. SINDICATURA 2024-2027

- **Lic. Guadalupe García Diego**
Síndica Procuradora Municipal

- **C. José Carlos Hernández Vicencio**
Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDOR 2024-2027
DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

- **C. Patricia Solís Díaz**
Regidora de Salud Pública, Asistencia Social y de Atención Social del Migrante

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDORA 2024-2027
SALUD PÚBLICA, ASISTENCIA
SOCIAL Y ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL
MIGRANTE

- **Lic. Raúl Juárez Vargas**
Regidor de Desarrollo Rural, Comercio y Abasto Popular

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDOR 2024-2027
DESARROLLO RURAL,
COMERCIO Y ABASTO
POPULAR

- **Verónica Flores De La Cruz**
Regidora de Cultura, Recreación, Espectáculos, del Medio Ambiente y Recursos Naturales

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDORA 2024-2027
CULTURA, RECREACIÓN,
ESPECTÁCULOS, [illegible] AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDOR 2024-2027
EDUCACIÓN, JUVENTUD, DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- **C. Erick Fabian Salas Marín**
Regidor De Educación y Juventud y de Los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDORA 2024-2027
EQUIDAD DE GÉNERO
Y FOMENTO AL EMPLEO

- **C. Santa Mejía Saucedo**
Regidora De Equidad De Género y Fomento Al Empleo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
SECRETARÍA GENERAL
2024-2027

Lic. Homero Gallardo Mejía
Secretario General del Ayuntamiento